
**ESPECIFICACIONES “CAJAMAR MIXTO I,
PLAN DE PENSIONES”**

ÍNDICE

Cláusula Preliminar
Artículo 1.º Definición, modalidad y denominación del Plan
Artículo 2.º Elementos personales
Artículo 3.º Alta en el Plan. Documentación a entregar al Partícipe
Artículo 4.º Baja en el Plan
Artículo 5.º Aportaciones de los Partícipes
Artículo 6.º Contingencias y prestaciones
Artículo 7.º Procedimiento y reconocimiento de prestaciones
Artículo 8.º Supuestos excepcionales de liquidez de los Derechos Consolidados
Artículo 9.º Régimen de incompatibilidades de aportaciones y prestaciones
Artículo 10.º Partícipes con discapacidad
Artículo 11.º Derechos y obligaciones de los Partícipes
Artículo 12.º Derechos y obligaciones de los Beneficiarios
Artículo 13.º De las relaciones entre el Plan y su Fondo
Artículo 14.º Sistema de capitalización
Artículo 15.º El Defensor del Partícipe
Artículo 16.º Funciones y responsabilidades de la Entidad Promotora del Plan
Artículo 17.º Modificaciones del Plan
Artículo 18.º Terminación y Liquidación del Plan
Artículo 19.º Arbitraje

Cláusula Preliminar

Este Plan de Pensiones se regirá por el Real Decreto Ley 1/2002, de 29 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, por el Reglamento aprobado por el Real Decreto 304/2004 de 20 de Febrero, (en adelante Ley y Reglamento respectivamente); por las presentes especificaciones; y por las normas complementarias y concordantes que les afecten, así como las que en el futuro las modifiquen o desarrollen.

Artículo 1.º Definición, modalidad y denominación del Plan

El presente Plan se configura como una institución de previsión de carácter privado, voluntario y libre, que se identificará bajo la denominación de “CAJAMAR MIXTO I, PLAN DE PENSIONES” y responde al sistema individual y modalidad de aportación definida, exclusivamente a cargo de los partícipes (sin perjuicio de las posibles aportaciones de los cónyuges de estos y de las aportaciones hechas por terceros a favor de partícipes con discapacidad).

Artículo 2.º Elementos Personales

Son elementos personales de este Plan de Pensiones:

1. El Promotor: “CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO”, con domicilio social en Plaza de Barcelona, número 5, 04006 Almería, y NIF F04743175.
2. Partícipes: Todas aquellas personas físicas que, con capacidad legal para obligarse, manifiesten su voluntad de adhesión al Plan, comprometiéndose a efectuar las correspondientes aportaciones dinerarias.
3. Partícipes en Suspense: Se considera partícipe en suspenso a aquél que expresamente solicite cesar en sus aportaciones, o quienes se retrasen más de un mes en el pago de sus aportaciones convenidas, y mantengan sus derechos consolidados dentro del plan.
4. Los Beneficiarios: Las personas físicas con derecho a las prestaciones del Plan, hayan sido o no partícipes del mismo.

Artículo 3.º Alta en el Plan. Documentación a entregar al Partícipe

Las personas físicas definidas como Partícipes podrán causar alta en el Plan sin otro requisito que suscribir previamente el correspondiente Boletín de Adhesión que facilitará el Promotor, siendo informado previamente por este por escrito sobre las principales características y riesgos del plan de pensiones, de la cobertura que puede otorgar el plan en función de sus circunstancias laborales y personales, los datos correspondientes al defensor del partícipe, las comisiones de gestión y depósito aplicables y demás información previa a la contratación establecida en la legislación sobre planes y fondos de pensiones. La suscripción del Boletín de Adhesión implica el conocimiento y aceptación de estas normas. En dicho Boletín de Adhesión el partícipe podrá hacer designación expresa de beneficiarios para la contingencia de fallecimiento.

Al tiempo de causar alta en el Plan se entregará al partícipe, además del Boletín de Adhesión y el documento de datos fundamentales para el partícipe (al que denominamos Nota Informativa), un Certificado acreditativo de su pertenencia e integración en el Plan y de la aportación efectuada. Los partícipes y beneficiarios tendrán a su disposición en el domicilio de la gestora un ejemplar de las especificaciones de este plan, de las normas de funcionamiento del fondo, del reglamento de funcionamiento del defensor del partícipe, de la declaración de los principios de la política de inversión y de la evolución y situación de los activos del fondo.

Artículo 4.º Baja en el Plan

El Partícipe causará baja en el Plan en los siguientes casos:

- a) Al producirse una de las contingencias establecidas para el pago de las prestaciones.
- b) Por traspaso total de sus derechos consolidados a otro Plan de Pensiones.
- c) En caso de hacerse efectivos en su totalidad sus derechos consolidados en los supuestos excepcionales de liquidez de los mismos previstos en este Reglamento.

Artículo 5.º Aportaciones de los Partícipes

1. Aportaciones.

El presente Plan se financia exclusivamente con las aportaciones dinerarias de los Partícipes, que podrán ser periódicas o extraordinarias, en los siguientes términos:

- a) Las aportaciones periódicas se efectuarán en los plazos (mensual, trimestral, semestral, anual) que específicamente se convengan por el partícipe en el Boletín de Adhesión al Plan.
- b) Las aportaciones extraordinarias son aquellas que el partícipe puede realizar a su voluntad, de forma única o en sucesivas veces a lo largo del año natural, tanto al tiempo de su adhesión al plan como durante su permanencia en el mismo como partícipe.

Se utilizará como valor de participación aplicable a la realización de aportaciones al Plan, el valor de la cuenta de posición del Plan correspondiente a la fecha en que se haga efectiva la aportación.

2. Aportaciones a favor del cónyuge y de personas con discapacidad.

No obstante lo establecido en el número 1 anterior, los cónyuges de los partícipes de este Plan de Pensiones podrán hacer aportaciones a favor de los mismos en los términos y cuantías que en cada momento establezca la legislación vigente aplicable en la materia.

Igualmente, podrán hacerse aportaciones a favor de partícipes con discapacidad en los términos establecidos en las presentes Normas de Funcionamiento.

3. Cuantía mínima.

Tanto las aportaciones periódicas como extraordinarias tendrán una cuantía mínima de TREINTA (30) euros.

4. Irrevocabilidad.

Las aportaciones tendrán carácter irrevocable, desde el momento que resulten exigibles según sus prescripciones con independencia de su desembolso efectivo, en los términos y condiciones que establecen la normativa de Planes y Fondos de Pensiones.

5. Cuantía máxima.

La cuantía máxima anual de las aportaciones tendrá los límites que en cada momento establezca la legislación vigente sobre Planes y Fondos de Pensiones. No tendrá carácter de aportación a estos efectos, el traspaso de derechos consolidados, procedentes de otros Fondos.

6. Certificación.

Con periodicidad anual, la Entidad Gestora del Fondo en el que se integre este Plan, remitirá a cada partícipe certificación acreditativa de sus aportaciones realizadas en ese año natural y el valor al final del mismo de sus derechos consolidados. Además se adjuntará a esta certificación toda aquella información establecida en legislación que regula los Planes y Fondos de Pensiones.

7. Suspensión de aportaciones.

Todo partícipe podrá, en cualquier momento, suspender transitoria o definitivamente sus aportaciones al Plan, poniendo de manifiesto por escrito a la Entidad Gestora del Fondo su voluntad de pasar a la situación de partícipe en suspenso. El impago de la aportación podrá considerarse también como deseo de pasar a la situación de Partícipe en suspenso. Todo Partícipe en suspenso podrá reanudar sus aportaciones, manifestándolo por escrito a la Entidad Gestora del Fondo y suscribiendo nueva orden de domiciliación bancaria de recibos.

8. Modificación de aportaciones:

a) Por propia iniciativa del partícipe. En este caso, el partícipe lo notificará por escrito dirigido a la Entidad Gestora del Fondo, cursado con un mes de antelación a la fecha de vencimiento de pago de la siguiente aportación periódica, indicando la nueva cuantía de la aportación y los nuevos vencimientos, en su caso, a los que se entenderá obligado para el futuro.

b) Por modificación aprobada del Plan, de conformidad con lo establecido en el artículo correspondiente.

9. Devolución de aportaciones:

a) Cuando un partícipe supere en un año natural el límite máximo legal de aportaciones, directas o imputadas, a este u otros planes, por sí, o por alguno de los miembros de su unidad familiar, podrá solicitar de la Entidad Gestora antes del 30 de Junio del año siguiente, la devolución de aportaciones, en cuantía equivalente al exceso producido. A tal fin, deberá justificar la existencia de dicho exceso, mediante certificaciones acreditativas de las aportaciones efectuadas, expedidas por las Entidades Gestoras correspondientes. El incumplimiento por el partícipe de los citados límites máximos de aportación, si no se solicita la devolución de las cantidades aportadas en exceso antes del 30 de junio del año siguiente puede constituir, en su caso, una infracción administrativa en materia de Planes y Fondos de Pensiones, que podría ser sancionada con una multa de hasta el 50 por ciento del exceso de aportación sobre los límites legales.

b) Cuando por error en el proceso administrativo resulten indebidamente cargados en la cuenta del partícipe pagos correspondientes a aportaciones al Plan, y previa petición formulada al efecto a la Entidad Gestora

c) La devolución se realizará por el importe efectivamente aportado en exceso, con cargo al derecho consolidado del partícipe. La rentabilidad imputable al exceso de aportación acrecerá el patrimonio del Fondo de Pensiones, si fuese positiva, y será de cuenta del partícipe, si resultase negativa.

Si el derecho consolidado resultase insuficiente para la devolución, y el partícipe hubiere realizado aportaciones a otros Planes de Pensiones en el ejercicio en que se produjo el exceso, procederá la devolución del restante, aplicando las reglas anteriores con cargo a los derechos consolidados en dichos Planes o a los que los derechos se hubieran movilizado en su caso.

Artículo 6.º Contingencias y Prestaciones

1.- Constituyen prestaciones de este Plan de Pensiones el reconocimiento de un derecho económico a favor de los Beneficiarios como consecuencia del acaecimiento de una de las contingencias cubiertas por este Plan.

2.- Las contingencias cubiertas por este Plan de Pensiones, cuyo acaecimiento determinará el reconocimiento de la correspondiente prestación, son las siguientes:

A) Jubilación. Para la determinación de esta contingencia se estará a lo previsto en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente. Cuando no sea posible el acceso a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de que cumple los 65 años de edad, en el momento en el que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación para ningún régimen de la Seguridad Social. No obstante, podrá anticiparse la prestación correspondiente a partir de los 60 años de edad en los

términos que establezca en cada momento la normativa sobre Planes y Fondos de Pensiones. También podrá pagarse la prestación correspondiente a la jubilación en caso de que el partícipe, cualquiera que sea su edad, extinga su relación laboral y pase a situación legal de desempleo en los casos contemplados en los artículos 49.1.g), 51, 52, y 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

B) Incapacidad permanente. Son contingencias cubiertas por este Plan de Pensiones la Incapacidad Laboral Total y Permanente para la profesión habitual del Partícipe, o la Incapacidad Absoluta y Permanente del mismo para todo trabajo, o su Gran Invalidez, determinadas en todos los casos conforme al Régimen de la Seguridad Social correspondiente. En el caso de que el partícipe, en el momento del alta, estuviera afectado por alguna de estas incapacidades, no estará cubierto por dicha causa, aunque si lo estaría por cualquier otra de las antes indicadas por las que pudiera resultar afectado posteriormente.

C) Fallecimiento. Son contingencias cubiertas por este Plan de Pensiones la muerte del partícipe o del beneficiario, que podrán generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad, o en favor de otros herederos o personas designadas.

D) Dependencia severa o gran dependencia del partícipe regulada en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

3.- Son beneficiarios, según las contingencias antes expresadas:

A) El propio Partícipe, en los supuestos de jubilación, incapacidad permanente y dependencia severa o gran dependencia.

B) Las personas físicas específicamente designadas por el partícipe o, en su caso, por el beneficiario, para el caso de fallecimiento de los mismos. A falta de designación expresa, serán beneficiarios por orden preferente y excluyente: primero el cónyuge no separado legalmente del partícipe, segundo los hijos por partes iguales, tercero los padres por partes iguales y cuarto herederos legales.

La designación expresa de beneficiario podrá hacerse por el partícipe en el Boletín de Adhesión al Plan; en una posterior declaración escrita dirigida a la Gestora del Fondo en el que el Plan se encuentre integrado, o en testamento.

Serán de aplicación subsidiaria a este respecto los artículos de la Ley de Contrato de Seguro, sobre la designación de beneficiario en los Seguros sobre la Vida.

4.- Percepción de las prestaciones. Las prestaciones a que los beneficiarios tienen derecho, según las normas de este Plan, se harán efectivas a los mismos, a su elección, en las siguientes formas:

A) Prestación en forma de capital, consistente en una percepción de pago único. El pago de estas prestaciones podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior. En razón de una misma contingencia, un beneficiario sólo podrá obtener de este Plan de Pensiones una única prestación de esta modalidad.

Cuando el beneficiario de una prestación optase por percibir la misma en forma de un capital inmediato, éste deberá serle abonado dentro del plazo máximo de 7 días (o del que en cada momento establezca la normativa de Planes y Fondos de Pensiones, si fuera inferior) contados desde que hubiera presentado a la Entidad Gestora toda la documentación correspondiente.

B) Prestación en forma de renta, consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad.

Las rentas podrán ser financieras o aseguradas. En este último caso, el pago de la prestación del Plan se aseguraría con la entidad aseguradora que decida el promotor del plan, instrumentándose mediante la suscripción y pago por la Entidad Gestora del Fondo de una póliza de Seguro de Rentas a favor del beneficiario, cuya prima única será igual al importe del derecho consolidado en el momento de la contratación del seguro de rentas, pudiéndose contratar de acuerdo con las características indicadas en la solicitud de prestación, según las modalidades que pueda proporcionar la Entidad Aseguradora de la prestación.

En el caso de Rentas financieras, su importe no estará garantizado y su percepción tendrá lugar hasta el momento en que se extingan los derechos consolidados, de acuerdo con lo solicitado por el beneficiario; la renta podrá ser de cuantía constante o variable de acuerdo con lo indicado en la solicitud de prestación; asimismo, las rentas podrán ser inmediatas a la fecha de la contingencia o

diferidas a un momento posterior. En caso de fallecimiento del beneficiario, la renta podrá revertir a otro de los beneficiarios previstos en la letra B) del número 3 de este artículo, por las rentas financieras que no hubieran llegado a término.

C) Prestaciones mixtas, que combinen rentas de cualquier tipo con un único cobro en forma de capital, hasta el importe total del derecho consolidado del partícipe, debiéndose ajustar a lo previsto en las letras A) y B) anteriores.

D) Prestaciones distintas de las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular, permitiéndose hasta un máximo de tres anuales. Cada uno de estos pagos deberá ser, como mínimo de un importe igual al diez por ciento de los derechos consolidados que tuviera el partícipe en ese momento.

5.- Las expresadas formas de pago comportarán, en su caso, las retenciones fiscales a que pudieran estar sujetas, según la legislación vigente en cada momento.

6.- La entrega al beneficiario del capital o de la póliza de renta, o de ambos, liberará al Plan de toda responsabilidad frente al Beneficiario.

7.- En caso de cobros parciales, el partícipe deberá indicar si los derechos a percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007 si las hubiere. Sin perjuicio de lo anterior, y dentro de lo indicado por el partícipe o el beneficiario, se abonarán primero los derechos consolidados o económicos objeto de cobro generado por las aportaciones de mayor a menor antigüedad.

8.- El importe de las prestaciones se cuantificará en función del valor de los derechos consolidados del partícipe en el día anterior a que efectivamente se proceda al pago.

Artículo 7.º Procedimiento y Reconocimiento de Prestaciones

1. Plazo para comunicar el acaecimiento de una contingencia.

En la comunicación, el Beneficiario o su representante legal deberán fijar el momento y la forma elegidos para el cobro de la prestación de entre las previstas en este Plan de Pensiones, especificando, en su caso, las características de la misma.

2. Documentación a presentar en caso de solicitud de prestación por la contingencia de Jubilación.

El beneficiario de la prestación por esta contingencia deberá presentar a la Entidad Gestora su solicitud de prestación por escrito, en impreso que le será facilitado por esta y suscrito con su firma, acompañando la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI-NIF del Partícipe.
- b) Fotocopia del certificado de Pertenencia al Plan.
- c) Certificado de la Seguridad Social o del Organismo Oficial correspondiente, reconociendo la situación de Jubilación.
- d) Comunicación conteniendo los datos que de acuerdo con la normativa tributaria sean necesarios para el cálculo de las retenciones fiscales que, en su caso, proceda aplicar sobre las prestaciones.

La documentación referida será examinada por la Entidad Gestora del Fondo, que podrá solicitar cuantos datos complementarios estime pertinentes.

3. Documentación a presentar en caso de solicitud de prestación por la contingencia de Incapacidad permanente.

El beneficiario de la prestación por esta contingencia deberá presentar a la Entidad Gestora su solicitud de prestación por escrito, en impreso que le será facilitado por esta y suscrito con su firma, acompañando la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI-NIF del Partícipe.
- b) Fotocopia del certificado de Pertenencia al Plan.
- c) El documento de reconocimiento de la situación de Incapacidad permanente y su grado, expedido por la Seguridad Social o por el Organismo Oficial correspondiente.
- d) Comunicación conteniendo los datos que de acuerdo con la normativa tributaria sean necesarios para el cálculo de las retenciones fiscales que, en su caso, proceda aplicar sobre las prestaciones.

La documentación referida será examinada por la Entidad Gestora del Fondo, que podrá solicitar cuantos datos complementarios estime pertinentes.

4. Documentación a presentar en caso de solicitud de prestación por la contingencia de Dependencia.

El beneficiario de la prestación por esta contingencia deberá presentar a la Entidad Gestora su solicitud de prestación por escrito, en impreso que le será facilitado por esta y suscrito con su firma, acompañando la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI-NIF del Partícipe.
- b) Fotocopia del certificado de Pertenencia al Plan.
- c) Resolución del Organismo Oficial correspondiente, reconociendo la situación de dependencia, su grado y nivel.
- d) Comunicación conteniendo los datos que de acuerdo con la normativa tributaria sean necesarios para el cálculo de las retenciones fiscales que, en su caso, proceda aplicar sobre las prestaciones.

La documentación referida será examinada por la Entidad Gestora del Fondo, que podrá solicitar cuantos datos complementarios estime pertinentes.

5. Documentación a presentar en caso de solicitud de prestación por la contingencia de Fallecimiento.

El beneficiario de la prestación por esta contingencia deberá presentar a la Entidad Gestora su solicitud de prestación por escrito, en impreso que le será facilitado por esta y suscrito con su firma, acompañando la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI-NIF del Partícipe fallecido.
- b) Fotocopia del Certificado de Pertenencia al Plan del Partícipe fallecido.
- c) Fotocopia del DNI-NIF de el/los solicitantes, así como los documentos que acrediten fehacientemente su derecho.
- d) Certificado original de defunción del Partícipe, expedido por el Registro Civil.
- e) Comunicación conteniendo los datos que de acuerdo con la normativa tributaria sean necesarios para el cálculo de las retenciones fiscales que, en su caso, proceda aplicar sobre las prestaciones.

La documentación referida será examinada por la Entidad Gestora del Fondo, que podrá solicitar cuantos datos complementarios estime pertinentes.

6. Resolución de la Entidad Gestora del Fondo.

La Entidad Gestora del Fondo en el que se encuentre integrado el Plan notificará al solicitante en el plazo de 15 días desde la presentación de la documentación completa correspondiente la recepción de su solicitud y la resolución adoptada, indicando la forma, modalidad y cuantía de la prestación, periodicidad y vencimientos, formas de revalorización, posibles reversiones y grado de aseguramiento. Toda resolución denegatoria deberá estar razonada.

Artículo 8.º Supuestos excepcionales de liquidez de los Derechos Consolidados

Los derechos consolidados del partícipe podrán hacerse efectivos, con carácter excepcional, en su totalidad o en parte, en los casos de enfermedad grave o desempleo de larga duración. Asimismo, el partícipe podrá disponer anticipadamente del importe de sus derechos consolidados correspondiente a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad.

A estos efectos se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento en materia de Planes y Fondos de Pensiones en lo relativo a la determinación de si concurren o no dichos supuestos.

El partícipe que solicite hacer efectivos sus derechos consolidados por una de estas causas habrá de aportar a la Entidad Gestora del Fondo toda la documentación que ésta le solicite con objeto exclusivo de comprobar que efectivamente se dan los supuestos legal o reglamentariamente establecidos a estos efectos para que proceda hacer el pago, siendo para cada caso:

1. Documentación a presentar en caso de solicitud del supuesto excepcional de liquidez por desempleo de larga duración.

El beneficiario de la prestación por este supuesto excepcional deberá presentar a la Entidad Gestora su solicitud de prestación por escrito, en impreso que le será facilitado por esta y suscrito con su firma, acompañando la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI-NIF del Partícipe.
- b) Fotocopia del certificado de Pertenencia al Plan.

- c) Certificación del INEM u Organismo Oficial que pueda sustituirle en el que conste el período de desempleo y la falta de percepción de prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, por no tener derecho o haber agotado las mismas, en el momento de la solicitud del cobro de la Prestación.
- d) Certificado del INEM en que el Partícipe conste inscrito como demandante de empleo.
- e) Vida laboral actualizada a la fecha de solicitud de la prestación.
- f) Certificado de la empresa que indique el motivo de la extinción del contrato para acreditar que se encuentra en situación legal de desempleo. (NO para autónomos). La baja en la empresa deberá ser posterior al inicio de aportaciones en el Plan.
- g) En caso de autónomos, certificado de cese de actividad como autónomo.
- h) Si el partícipe fuese discapacitado, copia del documento acreditativo del grado de discapacidad.
- i) Comunicación conteniendo los datos que de acuerdo con la normativa tributaria sean necesarios para el cálculo de las retenciones fiscales que, en su caso, proceda aplicar sobre las prestaciones. La documentación referida será examinada por la Entidad Gestora del Fondo, que podrá solicitar cuantos datos complementarios estime pertinentes.

2. Documentación a presentar en caso de solicitud del supuesto excepcional de liquidez por enfermedad grave.

El beneficiario de la prestación por este supuesto excepcional deberá presentar a la Entidad Gestora su solicitud de prestación por escrito, en impreso que le será facilitado por esta y suscrito con su firma, acompañando la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI-NIF del Partícipe.
- b) Fotocopia del certificado de Pertenencia al Plan.
- c) Certificación de la Seguridad Social o entidad concertada, en el que conste la dolencia o lesión y el grado de la misma (temporal o permanente), así como informe médico de la cirugía o tratamiento requerido.
- d) Certificación de la Seguridad Social en la que se refleje la falta de percepción por el Partícipe de pensión alguna por incapacidad permanente.
- e) Copia del parte de baja facilitado por la Seguridad Social o entidad concertada, correspondiente a los tres últimos meses anteriores a la solicitud de la contingencia.
- f) Cuando el enfermo sea persona distinta del Partícipe, copia del Libro de Familia o documento acreditativo de la tutela o acogimiento.
- g) Declaración y documentación aportada por el Partícipe que acredite y justifique la existencia del aumento de gastos (facturas de farmacia, hospital, enfermería, ...) o de la reducción de ingresos por motivo de la enfermedad.
- h) Si el partícipe fuese discapacitado, copia del documento acreditativo del grado de discapacidad.
- i) Comunicación conteniendo los datos que de acuerdo con la normativa tributaria sean necesarios para el cálculo de las retenciones fiscales que, en su caso, proceda aplicar sobre las prestaciones. La documentación referida será examinada por la Entidad Gestora del Fondo, que podrá solicitar cuantos datos complementarios estime pertinentes.

3. Documentación a presentar en caso de solicitud de sus derechos consolidados por aportaciones realizadas con la menos diez años de antigüedad.

El beneficiario de la prestación por este supuesto excepcional deberá presentar a la Entidad Gestora su solicitud de prestación por escrito, en impreso que le será facilitado por esta y suscrito con su firma, acompañando la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI-NIF del Partícipe.
- b) Fotocopia del certificado de Pertenencia al Plan.
- h) Si el partícipe fuese discapacitado, copia del documento acreditativo del grado de discapacidad.
- i) Comunicación conteniendo los datos que de acuerdo con la normativa tributaria sean necesarios para el cálculo de las retenciones fiscales que, en su caso, proceda aplicar sobre las prestaciones. La documentación referida será examinada por la Entidad Gestora del Fondo, que podrá solicitar cuantos datos complementarios estime pertinentes. La Entidad Gestora comunicará al partícipe su decisión en el plazo de quince días a contar desde la recepción de la documentación necesaria completa.

En los supuestos en que así proceda, los derechos consolidados del partícipe podrán hacerse efectivos en alguna de las formas, plazos y con las condiciones previstas en el artículo 6 de este Reglamento.

Artículo 9.º Régimen de incompatibilidades de aportaciones y prestaciones

1. El régimen general de incompatibilidades entre las aportaciones a este Plan de Pensiones y las prestaciones derivadas del mismo se regirá por lo que en cada momento establezca la normativa es materia de Planes y Fondos de Pensiones. Sin perjuicio de ello y como regla general se aplicarán las siguientes normas.

2. A. - Con carácter general, no se podrá simultanear la condición de partícipe y la de beneficiario por una misma contingencia en un plan de pensiones o en razón de la pertenencia a varios planes de pensiones, siendo incompatible la realización de aportaciones y el cobro de prestaciones por la misma contingencia simultáneamente.

B. - A partir del acceso a la jubilación, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

C. - Si en el momento de acceder a la jubilación el partícipe continua de alta en otro régimen de la Seguridad Social por ejercicio de una segunda actividad, podrá igualmente seguir realizando aportaciones alejan de pensiones, si bien, una vez que inicie el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia. También será aplicable el mismo régimen a los partícipes que accedan a la situación de jubilación parcial.

D. - El mismo régimen se aplicará cuando no sea posible el acceso del partícipe a la jubilación o en caso de anticipo de la prestación correspondiente a la jubilación a partir de los 60 años de edad. En estos supuestos, el partícipe con al menos 65 ó 60 años de edad, respectivamente, podrá seguir realizando aportaciones hasta que inicie el cobro o el anticipo de la prestación de jubilación, momento a partir del cual las aportaciones posteriores sólo podrán destinarse a la cobertura de las contingencias de fallecimiento y dependencia.

Si una vez cobrada la prestación o iniciado el cobro, el beneficiario causa alta posterior en un Régimen de Seguridad Social por ejercicio o reanudación de actividad, podrá reiniciar sus aportaciones para jubilación una vez que hubiere percibido la prestación íntegramente o suspendido el cobro asignado expresamente los derechos económicos remanentes a la posterior jubilación.

E. -. Los partícipes en situación de de incapacidad permanente total para su profesión habitual o absoluta para todo trabajo o gran invalidez, reconocida en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, podrán realizar aportaciones a este Plan de Pensiones para la cobertura de contingencias susceptibles de acaecer en su persona, teniendo en cuenta lo siguiente:

a).-De no ser posible el acceso a la jubilación, esta contingencia se entenderá producida cuando el interesado cumpla los 65 años de edad.

b).-Una vez acaecida una contingencia de incapacidad laboral el partícipe podrá seguir haciendo aportaciones, pudiendo solicitar el cobro de la prestación de incapacidad posteriormente.

c).-El beneficiario de una prestación por incapacidad permanente podrá reanudar sus aportaciones al Plan para cualquier contingencia susceptible de acaecer una vez que hubiera percibido aquella íntegramente o suspendido el cobro asignado expresamente el remanente a otras contingencias susceptibles de acaecer.

F. - La percepción por el partícipe de sus derechos consolidados por enfermedad grave o desempleo de larga duración será incompatible con la realización de aportaciones a este plan de pensiones. En el caso de disposición anticipada por parte del partícipe del importe de sus derechos consolidados correspondiente a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad, sí será compatible con la realización de aportaciones a planes de pensiones para contingencias susceptibles de acaecer.

En todo caso, se aplicará las incompatibilidades de aportación y prestación que en cada momento establezca la legislación vigente.

Artículo 10.º Partícipes con discapacidad

1. Partícipes con discapacidad.

Podrán realizarse aportaciones a este Plan de Pensiones a favor de partícipes que sean personas con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 por ciento, psíquica igual o superior al 33 por ciento, así como discapacitados que tengan una incapacidad declarada judicialmente, independientemente de su grado. El grado de minusvalía se acreditará mediante certificado expedido conforme a la normativa aplicable o por resolución judicial firme. A dichas aportaciones les resultará de aplicación lo establecido con carácter general en el presente Reglamento con las especialidades que se recogen en este artículo.

2. Aportaciones.

Las aportaciones al Plan podrán efectuarse tanto por el propio partícipe con discapacidad como por las personas que tengan con el mismo una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como el cónyuge o aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento. En éstos últimos supuestos, el partícipe con discapacidad habrá de ser designado beneficiario de manera única e irrevocable para cualquier contingencia.

No obstante, la contingencia de muerte del partícipe con discapacidad podrá generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de quienes hayan realizado aportaciones a este Plan de Pensiones a favor del partícipe y en proporción a las mismas.

Las aportaciones anuales máximas, tanto las realizadas por el propio partícipe como las realizadas en su favor por las personas anteriormente indicadas, tendrán los límites que en cada momento establezca la legislación vigente en materia de Planes y Fondos de Pensiones.

3. Titularidad de los derechos consolidados.

En todo caso, la titularidad de los derechos consolidados generados por las aportaciones efectuadas a favor del partícipe con discapacidad corresponderá a éste, el cual ejercerá los derechos inherentes a dicha condición por sí o a través de su representante legal si fuera menor de edad o estuviese legalmente incapacitado.

4. Contingencias.

Tanto las aportaciones realizadas al Plan por el propio partícipe como las realizadas a su favor por las personas relacionadas en el número 2 anterior, podrán destinarse a la cobertura de las siguientes contingencias:

a).- Jubilación del partícipe con discapacidad. De no ser posible el acceso a esta situación, podrá entenderse producida esta contingencia a partir del momento en el que el partícipe cumple los 45 años de edad, siempre que carezca de empleo u ocupación profesional.

b).- Incapacidad y dependencia, conforme a lo previsto en las letras b) y d) del artículo 6 de estas especificaciones, del discapacitado, o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

c).- Fallecimiento del cónyuge del partícipe con discapacidad o de uno de sus parientes hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

d).- Fallecimiento del partícipe con discapacidad, que generará prestaciones a favor de las personas designadas para esta contingencia según las normas generales establecidas al efecto en el presente Reglamento.

No obstante, las aportaciones realizadas por parientes a favor del partícipe con discapacidad sólo podrán generar, en caso de fallecimiento del partícipe con discapacidad, prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de quienes las hubiesen realizado, en proporción a la aportación de éstos.

e).- Jubilación de uno de los parientes del partícipe con discapacidad en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, y del cual dependa económicamente o le tenga a su cargo en razón de tutela o acogimiento.

5. Prestaciones.

Las prestaciones derivadas de las aportaciones directas realizadas por el partícipe con discapacidad podrán ser:

A) Prestación en forma de capital, consistente en una percepción de pago único. El pago de estas prestaciones podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.

En razón de una misma contingencia, un beneficiario sólo podrá obtener de este Plan de Pensiones una única prestación de esta modalidad.

B) Prestación en forma de renta, consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad. Las rentas podrán ser financieras o aseguradas. En este último caso, el pago de la prestación del Plan se aseguraría con la entidad aseguradora que decida el promotor del plan, instrumentándose mediante la suscripción y pago por la Entidad Gestora del Fondo de una póliza de Seguro de Rentas a favor del beneficiario, cuya prima única será igual al importe del derecho consolidado en el momento de la contratación del seguro de rentas, pudiéndose contratar de acuerdo con las características indicadas en la solicitud de prestación, según las modalidades que pueda proporcionar la Entidad Aseguradora de la prestación. En el caso de Rentas financieras, su importe no estará garantizado y su percepción tendrá lugar hasta el momento en que se extingan los derechos consolidados, de acuerdo con lo solicitado por el beneficiario; la renta podrá ser de cuantía constante o variable de acuerdo con lo indicado en la solicitud de prestación; asimismo, las rentas podrán ser inmediatas a la fecha de la contingencia o diferidas a un momento posterior.

C) Prestaciones mixtas, que combinen rentas de cualquier tipo, según lo indicado en la letra B) anterior, con un único cobro en forma de capital, hasta el importe total del derecho consolidado del partícipe.

Las prestaciones derivadas de las aportaciones realizadas a favor de partícipes con discapacidad por los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, cuyo beneficiario sea el propio partícipe con discapacidad, deberán ser en forma de renta.

Podrá, no obstante lo establecido en el párrafo anterior, percibirse en forma de capital o mixta en la forma establecida en el artículo 6 de estas especificaciones, en los siguientes supuestos:

- a).- En caso de que el derecho consolidado al tiempo de acaecimiento de la contingencia sea inferior a un importe de dos veces el salario mínimo interprofesional anual.
- b).- En el supuesto de que el partícipe con discapacidad se vea afectado de gran invalidez, requiriendo la asistencia de terceras personas para las actividades más esenciales de su vida.

6. Subsidiariedad.

En lo no previsto expresamente en el presente artículo se aplicarán las normas establecidas sobre contingencias y prestaciones en el presente Reglamento.

7. Supuestos Especiales de Liquidez de los Derechos Consolidados.

Los derechos consolidados de los partícipes con discapacidad podrán hacerse efectivos a los efectos de su integración en otro Plan de Pensiones y en los siguientes supuestos, en los términos establecidos en este Reglamento, con las siguientes especialidades:

a).- Los supuestos de enfermedad grave que les afecten conforme al artículo 8 anterior cuando no puedan calificarse como contingencia conforme al número 4 anterior. Se considerarán además supuestos de enfermedad grave las situaciones que requieran de forma continuada durante un periodo mínimo de tres meses el internamiento del partícipe con discapacidad en una residencia o centro especializado, o tratamiento y asistencia domiciliaria, o los que en cada momento pueda establecer la normativa de Planes y Fondos de Pensiones.

b).- El supuesto de desempleo de larga duración previsto en el artículo 8 de este Reglamento será de aplicación cuando dicha situación afecte al partícipe con discapacidad o a uno de sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, de los cuales dependa económicamente, o de quien le tenga a su cargo en razón de tutela o acogimiento, o en los casos que en cada momento establezca la normativa de Planes y Fondos de Pensiones.

c).- Asimismo, el partícipe con discapacidad podrá disponer anticipadamente del importe de sus derechos consolidados correspondiente a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad. La disposición anticipada de los derechos consolidados por parte del partícipe por este supuesto, sí será compatible con la realización de aportaciones a planes de pensiones para contingencias susceptibles de acaecer.

8.- En caso de cobros parciales por prestaciones o supuestos excepcionales de liquidez, el partícipe o beneficiario deberá indicar si los derechos a percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007 si las hubiere. Sin perjuicio de lo anterior, y dentro de lo indicado por el partícipe o el beneficiario, se abonarán primero los derechos consolidados o económicos objeto de cobro generado por las aportaciones de mayor a menor antigüedad.

9.- El importe de las prestaciones y supuestos excepcionales de liquidez se cuantificará en función del valor de los derechos consolidados del partícipe en el día anterior a que efectivamente se proceda al pago.

Artículo 11.º Derechos y Obligaciones de los Partícipes

A) Derechos.

Sin perjuicio de otros derechos que puedan reconocerse en otros artículos del presente Reglamento o en la normativa aplicable, corresponden a los Partícipes del Plan los siguientes derechos y facultades:

1. La titularidad de los recursos patrimoniales en que, a través de su Fondo, se materialice e instrumente el Plan.

2. Su derecho consolidado individual, constituido por la cuota parte del Fondo que corresponde a cada partícipe, en función de sus aportaciones y las rentas generadas por los recursos invertidos, menos los quebrantos y gastos que hayan producido. Por tanto, la cuantificación de los derechos consolidados dependerá de la evolución del valor del patrimonio del fondo. Anualmente será facilitado a cada partícipe por la Entidad Gestora del Fondo un certificado acreditativo de su derecho consolidado, con referencia al 31 de diciembre del año anterior, así como de las aportaciones realizadas en dicho año.

3. Movilizar total o parcialmente sus derechos consolidados a otro plan o planes de pensiones, o a uno o varios planes de previsión asegurados, tanto por propia voluntad como en caso de terminación del Plan, para su integración en un nuevo Plan, presentando la solicitud de movilización (mediante escrito firmado por el partícipe o mediante cualquier otro medio del que quede constancia, para el partícipe y para la entidad receptora, de su contenido y presentación) ante la entidad de destino, para que esta la remita a la Entidad Gestora del Fondo, indicando el nuevo Plan en el que desea integrar los, en aquellos casos en los que de acuerdo con la normativa vigente sea posible. En caso de movilizaciones parciales, el partícipe deberá indicar si los derechos a movilizar corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007 si las hubiere (en el caso de que el partícipe no indique nada al respecto, los derechos consolidados a movilizar se calcularán de forma proporcional según correspondan a aportaciones anteriores y posteriores a dicha fecha, cuando estos existan). Sin perjuicio de lo anterior, y dentro de lo indicado por el partícipe o el beneficiario, se movilizarán primero los derechos consolidados o económicos objeto del traspaso generado por las aportaciones de mayor a menor antigüedad. La transferencia al nuevo Fondo de los derechos consolidados, cuantificados según el valor que tengan los mismos el día anterior a que se materialice dicha transferencia, se efectuará en el plazo máximo que establezca la normativa sobre Planes y Fondos de Pensiones. En el caso de traspaso entre planes de la misma gestora, la cuantificación de los derechos consolidados a traspasar (tanto la salida de derechos como la entrada en el nuevo Plan) será según el valor que tengan los mismos el día de la solicitud de movilización.

4. Recibir de la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones en el que se encuentre integrado el Plan, con periodicidad al menos semestral, información sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el Plan así como sobre otros extremos que pudieran afectarles, especialmente las modificaciones normativas, cambios en las presentes especificaciones de este Plan de Pensiones, cambios en las Normas de Funcionamiento o en la política de inversiones del Fondo de Pensiones en el que el Plan se encuentre integrado, estado resumen de la evolución y situación de los activos del fondo, los costes y la rentabilidad obtenida, las comisiones de gestión y depósito, y cualquier otro extremo que en cada momento establezca la normativa aplicable en materia de Planes y Fondos de Pensiones. En todo caso, tendrán a su disposición en la Oficina Central de la gestora un ejemplar de las especificaciones del plan, de las normas de funcionamiento del fondo, de la declaración de la política de inversión y del reglamento de funcionamiento del defensor del

participe, así como la relación detallada de todas las inversiones del fondo a cierre de cada trimestre.

5. Presentar sus reclamaciones ante el Defensor del Partícipe, en los términos y condiciones establecidos en la normativa sobre Planes y Fondos de Pensiones y en este Reglamento.

B) Obligaciones.

Sin perjuicio de otras obligaciones que puedan reconocerse en otros artículos del presente Reglamento o en la normativa aplicable, corresponden a los Partícipes las siguientes obligaciones:

1. El partícipe, efectuar el desembolso de las aportaciones en la forma, plazos y cuantía comprometidas.
2. Comunicar los datos personales y familiares precisos para la determinación de las prestaciones, así como las modificaciones que de los mismos se produzcan.
3. Comunicar a la Entidad Gestora la forma y el momento elegidos para el cobro de la correspondiente prestación.

Artículo 12.º Derechos y Obligaciones de los Beneficiarios

A) Derechos.

Sin perjuicio de otros derechos que puedan reconocerse en otros artículos del presente Reglamento o en la normativa aplicable, corresponden a los Beneficiarios del Plan los siguientes derechos:

- 1.- Percibir la prestación que corresponda al producirse las contingencias previstas en el Plan.
- 2.- Recibir la información trimestral a que se refiere el artículo 11. A). 4 anterior.
- 3.- Movilizar sus derechos económicos, total o parcialmente, a otro plan o planes de pensiones o a uno o varios planes de previsión asegurados. Esta movilización no se podrá realizar en aquellos casos en los que el beneficiario esté cobrando su prestación en forma de renta actuarial.
- 4.- Presentar sus reclamaciones ante el Defensor del Partícipe, en los términos y condiciones establecidos en la normativa sobre Planes y Fondos de Pensiones y en este Reglamento.

B) Obligaciones.

Sin perjuicio de otras obligaciones que puedan reconocerse en otros artículos del presente Reglamento o en la normativa aplicable, corresponden a los Beneficiarios las siguientes obligaciones:

- 1.- Comunicar a la Entidad Gestora los datos personales y familiares que le sean requeridos para justificar el derecho a la percepción de prestaciones.
- 2.- El/los beneficiarios tienen que presentar la documentación acreditativa, así como indicar la forma y el momento elegidos para el cobro de la correspondiente prestación.

Artículo 13.º De las relaciones entre el Plan y su Fondo

1. Este Plan se adscribirá a un Fondo de Pensiones Personal de los regulados por la Ley, de forma que las aportaciones de los partícipes se integrarán de forma inmediata y obligada en dicho Fondo.
2. Tales aportaciones, los rendimientos netos de los recursos invertidos y, en su caso, los incrementos o disminuciones patrimoniales que generen, se reflejarán en la cuenta de posición del Plan en el Fondo.
3. El cumplimiento de las prestaciones que integran el Plan se efectuará con cargo a dicha cuenta de posición.

Artículo 14.º Sistema de capitalización

El presente Plan se basa en el sistema de Capitalización Financiera, constituyéndose un Fondo de Capitalización integrado por las aportaciones de los partícipes y los rendimientos generados por los recursos invertidos, deducidos los gastos y quebrantos que se produzcan.

Artículo 15.º Defensor del Partícipe

1. La Entidad Promotora del presente Plan de Pensiones designará al Defensor del Partícipe del mismo, que también lo será de los beneficiarios. En cualquier momento podrá modificar a la persona o entidad designada como Defensor del Partícipe.

La Entidad promotora comunicará a los Partícipes y Beneficiarios la identidad de la persona o entidad designada como Defensor del Partícipe, el domicilio al que pueden dirigirse sus reclamaciones y las normas de procedimiento del mismo.

2. Podrán ser designados Defensor del Partícipe entidades o expertos independientes de reconocido prestigio, a cuya decisión se someterán las reclamaciones formuladas por los Partícipes, Beneficiarios o sus derechohabientes contra las Entidades Gestora y/o Depositaria del Fondo de Pensiones en el que se encuentre integrado este Plan de Pensiones, y/o contra la propia Entidad Promotora del mismo, y/o Comercializadora del Plan.

3. La reclamación se podrá presentar ante la Entidad Promotora de este plan de pensiones, ante la Entidad Comercializadora del plan de pensiones, ante la Entidad Depositaria del fondo de pensiones en el que se encuentre integrado el plan, directamente ante el Defensor del Partícipe, o ante el Servicio de Atención al Cliente de la Entidad Gestora del Fondo en el que el plan se encuentre integrado, debiendo esta última en cualquier caso remitir de oficio al Defensor del Partícipe la reclamación presentada en el caso de que hubiera sido resuelta en sentido negativo.

4. Será potestativo para el partícipe o beneficiario presentar previamente la reclamación ante el Servicio de Atención al Cliente de la Entidad Gestora para que la misma sea resuelta. En el plazo máximo de un mes, el Servicio de Atención al Cliente de la Entidad Gestora deberá dictar resolución y comunicárselo al interesado. Si la resolución fuese desestimatoria de la reclamación o no se hubiera dictado dentro del indicado plazo, el Servicio de Atención al Cliente de la Entidad Gestora deberá remitir de Oficio al Defensor del Partícipe la reclamación comunicándoselo así al reclamante.

La decisión del Defensor del Partícipe favorable a la reclamación vinculará a la Entidad o Entidades reclamadas. Esta vinculación no será obstáculo a la plenitud de tutela judicial, al recurso a otros mecanismos de solución de conflictos o al arbitraje.

5. La Entidad Promotora de este Plan de Pensiones deberá comunicar a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones la designación del Defensor del Partícipe y su aceptación así como las normas de procedimiento establecidos para la resolución de las reclamaciones que, en ningún caso, podrá exceder de dos meses desde la presentación de aquellas.

Igual obligación incumbirá a la Entidad promotora en caso de modificar la designación de la persona o entidad elegida como Defensor del partícipe.

6. Los gastos de designación, funcionamiento y remuneración del Defensor del Partícipe en ningún caso serán asumidos por los reclamantes ni por este Plan de Pensiones ni por el Fondo de Pensiones en el que el mismo se encuentre integrado.

7. Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de la aplicación de lo establecido respecto de la protección de clientes financieros en el capítulo V de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero, y su normativa de desarrollo.

Artículo 16.º Funciones y Responsabilidades de la Entidad Promotora del Plan

Corresponderán a la Entidad Promotora de este Plan de Pensiones las funciones y responsabilidades que la normativa en materia de Planes y Fondos de Pensiones atribuye a las Comisiones de Control de los Planes de Pensiones.

Artículo 17.º Modificaciones del Plan

Las especificaciones o Normas de Funcionamiento contenidas en el presente Reglamento de este Plan de Pensiones podrán ser objeto de modificación por acuerdo de la Entidad Promotora del mismo, previa comunicación por dicha Entidad y/o por las Entidades Gestora o Depositaria del Fondo en el que el Plan se encuentre integrado, con al menos un mes de antelación, a los Partícipes y Beneficiarios.

Artículo 18.º Terminación y Liquidación del Plan

1. Causas de Terminación del Plan.

El presente Plan terminará:

I. - Por cualquiera de las causas establecidas a tal efecto en la normativa sobre Planes y Fondos de Pensiones.

II. - Por imposibilidad de lograr el objetivo social del Plan.

2. Procedimiento de Liquidación.

En cualquier caso, será requisito para la extinción del Plan la garantía individualizada a los Beneficiarios de las prestaciones causadas y la integración de los derechos consolidados de los Partícipes en otro Plan de Pensiones y, en su caso, de los derechos derivados de las prestaciones causadas que permanezcan en el plan, en otros planes de pensiones, o en un plan de previsión asegurado o en un plan de previsión social empresarial.

El proceso de liquidación se llevará a cabo por la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones en el que el Plan se encuentre integrado al tiempo de su liquidación, de acuerdo con las normas que al efecto se establezcan en las Normas de Funcionamiento de dicho Fondo y en la normativa aplicable.

El proceso de liquidación del Plan será supervisado en todo momento por la Entidad Promotora, que conocerá de cualquier incidencia que pueda presentarse durante el mismo, defenderá los intereses de Partícipes y Beneficiarios y llevará a cabo las operaciones que sean necesarias para garantizar el buen fin del mismo.

Dicho proceso de liquidación se entenderá terminado cuando todos los partícipes hayan traspaso sus derechos consolidados a otro plan de pensiones y hayan quedado garantizadas individualmente las prestaciones causadas por todos los beneficiarios.

Artículo 19.º Arbitraje

Sin perjuicio de las funciones y competencias atribuidas en el presente Reglamento al Defensor del Partícipe, las controversias que puedan suscitarse en relación con este Plan de Pensiones, serán sometidas a arbitraje de equidad.

Para cualquier actuación judicial necesaria para la preparación o formalización del arbitraje, las partes implicadas reconocen la competencia de los Juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.